



**RESOLUCIÓN N° 0031-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025**

**PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PRIVADA**

**Nro. IP-001-2025-EPMAPA-SD**

**ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a *“(…) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos sociales y ambientales (...)”;*
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”;*





- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, los resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”;*
- Que,** el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”;*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de*





*naturaleza similar; será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...)* En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente (...)”;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (...)*”;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo dispone sobre el ámbito subjetivo– “*El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...)*.”
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*(...) La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno. (...)*”
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores*



*estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor (...)*”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”*;

**Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*  
*1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*  
*2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*  
*3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza*  
*4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.*  
*5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”.* (énfasis fuera de texto);

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”*;

**Que,** el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que,** el artículo 5 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I, CAPITULO I EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto específico de la EPMAPA-SD es el siguiente *“Tiene como objetivo específico la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas. Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones,*



*uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto de contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”*

**Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *“En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”*. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. *“En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”*. (Lo subrayado me pertenece);

**Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina *“(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública (...)”*;

**Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *“(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación (...)”* ;

**Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio Nro. 05797** de fecha 28 de febrero del 2024, manifiesta: *“(...) De las normas citadas se observa que: i) conforme a la LOEP, las contrataciones que efectúen las empresas públicas se sujetan a dos regímenes jurídicos: el común y el especial; ii) el régimen común de contratación de las empresas públicas se rige por la LOSNCP, para las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría según su ámbito de aplicación. La LOSNCP establece un régimen especial de contrataciones interadministrativas, que se examinará en el siguiente acápite; iii) el régimen especial de contratación en las empresas públicas, en los términos de la LOEP, se aplica para los casos en que estas, en ejercicio de su capacidad asociativa, hubieren suscrito alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de naturaleza similar, que se rigen por*



el convenio asociativo o contrato, en el que se establecerá los procedimientos de contratación, siendo aplicable la LOSNCP únicamente en lo no previsto en aquellos; y, iv) para contratar, las empresas públicas se sujetan al régimen especial, según la LOEP, cuando suscriben contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcio u otros similares, de conformidad con el artículo 35(...).”

- Que,** mediante Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 de fecha 30 de enero 2025, en su parte pertinente determina “(...) certifico que el Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día martes 30 de enero de 2024, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: "A través de Votación Ordinaria por Unanimidad de los presentes, Aprobar el "Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo -EPMAPA-SD";
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina “El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...);” ;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina que “El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", la misma que consta en el Título V, de las Empresa Publicas, del Código Municipal de Santo Domingo.”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina que “Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se aplicarán los principios de juridicidad, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficacia, eficiencia, oportunidad, concurrencia, publicidad, profesionalismo, interdicción de la arbitrariedad y transparencia”;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina que “A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", al Directorio con base a la solicitud del





Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:

- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.  
*La conformación de sociedades de economía mixta.”;*

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina que “Al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, lo siguiente:

**a) Referente a iniciativa Privada.**

- i) Conformar el comité especial
- ii) Fijar los requisitos de fondo y de forma.
- iii) Evaluar las propuestas
- iv) Poner el conocimiento del Directorio para solicitar la aprobación e inicio de la misma.

**b) Referente conformación de consorcios.**

- i. El Gerente General previa autorización del Directorio podrá iniciar un concurso público para obtener personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y conformar la base de datos de posibles consorciados en las diferentes competencias de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
- ii. Suscribir los contratos de consorcio que fueren adjudicados, informar de este particular al Directorio.
- iii. Informar al Directorio trimestralmente los aspectos técnicos y financieros del consorcio.

**c) Referente a la Constitución de empresas de economía mixta.**

- i) Podrá asociarse con terceros para la creación de empresas de economía mixta, siempre y cuando exista la aprobación del Directorio y se realice un procedimiento público de selección para la elección del socio privado.
- ii) Para la celebración de un acuerdo asociativo relacionado con empresas públicas internacionales y la creación de empresas de economía mixta, se cumplirá con los requisitos o procedimientos establecidos por el Directorio.

**d) Referente a otras Empresas Públicas.**

- i) No requerirán de un procedimiento público de selección los acuerdos asociativos con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, pero el Gerente General deberá solicitar autorización previa del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

**e) Referente a delegación de proyectos por convenio.**

- i) El Gerente General podrá aceptar la ejecución de proyectos por convenios entre instituciones públicas, previa autorización del Directorio.

**f) Referente a Alianzas Estratégicas.**

- i. revisar los términos de referencia para los procedimientos, previa solicitud de los informes jurídicos y financieros.
- ii. Elaborar y/o aprobar los sistemas de evaluación y calificación, procedimientos de adjudicación y demás condiciones generales y específicas del proyecto (fase preparatoria y precontractual);



- iii. Poner en conocimiento del Directorio los informes necesarios para solicitar el inicio de una Alianza estratégica.
- iv. Una vez que se cuente con la autorización de inicio por parte del cuerpo colegiado, el Gerente General podrá aprobar los pliegos, ejecutar el procedimiento de selección del aliado estratégico e iniciar el concurso público;
- v. Designar los integrantes de la comisión técnica y subcomisiones de apoyo en caso de haberlas;
- vi. Dirigir las negociaciones;
- vii. Suspender o cancelar los procedimientos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos o económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes.
- viii. Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio
- ix. Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.
- x. Suscribir los contratos de Alianza Estratégica cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio e, informar de este particular al Directorio.

**Que,** el artículo 11 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**”, determina que: “Las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, en forma individual o en asociación, podrán presentar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, propuestas para desarrollar proyectos relacionados a la competencia de la Empresa Pública. Los proponentes de nacionalidad extranjera que sean personas jurídicas deberán comprobar su existencia legal con los documentos otorgados por la autoridad competente del lugar donde tenga su domicilio principal, y legalizados o autenticados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio. Los documentos se presentarán en idioma español. Por tanto, si fuere necesario, deberán traducirse por un perito debidamente acreditado en el Ecuador”;

**Que,** el artículo 12 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**”, determina que: “En el caso de que el proponente no tuviere capacidad o no estuviera habilitado para participar en la Alianza Estratégica o suscribir el contrato, aun siendo el proyecto de su iniciativa, no podrá presentar reclamo alguno a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” si por esos motivos no llegare a adjudicársele o a suscribir el contrato. El proyecto no podrá paralizarse ni suspenderse por esas razones”;

**Que,** el artículo 13 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**”, determina que: “El procedimiento administrativo inicia con la presentación a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” de la petición o carta de intención suscrita por el representante legal de la compañía o de la asociación o por la persona natural por sus propios derechos. La petición deberá identificar claramente la obra o proyecto de que se trate, así como la solicitud para que se establezcan los requisitos de fondo y forma de la propuesta de la iniciativa privada correspondiente. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y



*Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" definirá los requisitos de fondo y forma, y notificará al interesado sobre la necesidad de que se dé cumplimiento a los mismos. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" no conocerá ni tramitará otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto hasta resolver la presentada e ingresada a trámite. En caso de concurrencia de dos o más propuestas la máxima autoridad institucional establecerá un orden de prelación que considere aspectos de forma y fondo para sustanciar el procedimiento administrativo de las iniciativas presentadas. Previo el análisis correspondiente, si las propuestas estuvieren incompletas o no reunieren todos los requisitos de forma y de fondo solicitados, la máxima autoridad institucional, dispondrá que los proponentes completen sus propuestas dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación. Si los proponentes no completaren las propuestas dentro del plazo concedido, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" queda en libertad de devolverlas o de desarrollarlas por su cuenta, sin contar con los proponentes, y sin que este tenga derecho a ningún beneficio o reclamo alguno en lo posterior. Si las propuestas reúnen los requisitos de forma y de fondo, serán admitidas al procedimiento administrativo.";*

**Que,** el artículo 14 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**, determina que: *"Para la sustanciación del procedimiento administrativo de la iniciativa presentada se conformará un comité especial presidido por el/la Gerente General o su delegado e integrado por el/la Director/a de Área afín, el/la Directora/a Financiero/a, el/la Directora/a Contratación Pública y el/la Asesor Jurídico/a o sus delegados. Actuará como Secretario el/la Secretario/a General. El comité convocado por su Presidente, a través del/la Secretario/a, sesionará con el quórum de todos los miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Secretario. El comité especial podrá requerir los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.";*

**Que,** el artículo 15 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**, determina que: *"El representante legal de la compañía o asociación o la persona natural por sus propios derechos proponente dirigirá al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", conforme a los requisitos de fondo y forma notificados, su propuesta hasta dentro de un mes contado a partir del día de notificación de tales requisitos, tiempo durante el cual el proponente podrá formular preguntas, las mismas que serán absueltas por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" en el mismo periodo de tiempo. La propuesta será entregada, en sobre cerrado, al/la Secretario/a del Comité Especial, quien otorgará un certificado de entrega-recepción".*

**Que,** el artículo 16 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**, determina que: *"Evaluación de la propuesta.- El comité especial realizará la evaluación de la propuesta resolviendo sobre la aceptación o rechazo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día de recepción de la propuesta por parte del/ la Secretario/ del Comité Especial. El comité especial evaluará los siguientes aspectos de la propuesta:*

- *Que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma;*





- *Que el proyecto no se encuentre en ejecución por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" o de entidad pública del cantón;*
- *Que el proyecto provenga inequívocamente de la iniciativa privada;*
- *Que las obras que integran el proyecto tengan interés público; y,*
- *Que exista el compromiso de financiamiento en firme o se acredite y justifique la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir el proyecto bajo la modalidad de delegación a la iniciativa privada.*

*La aprobación operará si la propuesta cumple con todos y cada uno de los aspectos antes mencionados; y, el rechazo será resuelto cuando la propuesta incumpla uno o más aspectos, de modo insubsanable, para el efecto será subsanable únicamente lo determinado en el artículo 41 del presente Reglamento.*

*El comité especial durante el tiempo de evaluación podrá requerir al proponente cualquier aclaración o complemento de su propuesta;*

**Que,** el artículo 17 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"**, determina que: *"La máxima autoridad institucional, pondrá en conocimiento del Directorio la propuesta, para que, con base al informe del comité especial, el cuerpo colegiado acepte o rechace la propuesta. Una vez que se cuente con la aceptación y autorización de inicio de Alianza Estratégica por Iniciativa privada por parte del Directorio, el Gerente General emitirá la resolución administrativa y dispondrá que la resolución sea notificada al representante legal de la compañía o de la asociación proponente, por parte del Secretario/a del comité especial, el día hábil siguiente al de su expedición. En todos los casos Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", se reserva la definición de la propuesta más conveniente fundamentada en el procedimiento de evaluación y valoración de las propuestas presentadas. El Directorio a través de una resolución podrá estructurar un plan y cronograma de acciones a realizarse para la contratación, el mismo que deberá comunicarse al proponente."*

**Que,** el artículo 18 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"** determina que *"El proponente tiene derecho a estar informado de todos los pasos y actuaciones que se den dentro del procedimiento contenido en su propuesta";*

**Que,** el artículo 19 de la Resolución Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"** determina que *"Dentro del procedimiento de Alianza Estratégica al proponente se le bonificará con el 20% en la evaluación de su oferta económica. Con el fin de aplicar la bonificación a que tiene derecho el proponente, en las Alianzas Estratégicas que se inicien por iniciativa de empresas privadas, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" determinará antes de la convocatoria, qué parámetros o factores de evaluación corresponderán a la "oferta económica", tomando en cuenta las particularidades del proyecto. Al puntaje que obtenga el proponente de la iniciativa en la evaluación de los factores previamente definidos por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", como partes de la "oferta económica" , se le sumará el 20% siempre y cuando la misma contenga financiamiento firme, disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para financiar el proyecto en su totalidad, corrida financiera y renta (con parámetros piso - techo) expresamente determinada; y, el 10 % en el puntaje de su oferta técnica, en los procedimientos de ingeniería procura construcción*



*siempre y cuando se presenten los diseños y estudios definitivos y estos sean validados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD". El proponente deberá presentarse al procedimiento de Alianza Estratégica en iguales condiciones y sometiéndose a los requisitos generales establecidos para todos los concursantes."*

**Que,** mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

**Que,** el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;

**Que,** mediante Oficio SN, de fecha 01 de abril y recibido el 01 de abril de 2025, la Dra. Bárbara Emilia Vélez Castro, Gerente General-Representante Legal Compañía de Servicios Electromecánicos para el Desarrollo CSED S.A.; y, el Sr. Pablo Esteban Álvarez Willches, Gerente General-Representante Legal Industrias Tecnológicas Álvarez CIA LTDA, manifiestan lo siguiente: *"(...) dé curso al trámite de conocimiento de la Iniciativa Privada, y nos indique los plazos y condiciones establecidas y en general los requisitos de fondo y forma que se determinen por parte de la EPMAPA-SD, para estructurar la propuesta de iniciativa privada, conforme a la legislación vigente y aquella que emite o disponga la EPMAPA-SD. (...)"*

**Que,** Mediante memorando EPMAPA-SD-GG-2025-0177-M de fecha 22 de mayo de 2025 el Gerente General de la EPMAPA-SD dispone a la Asesoría Jurídica y Contratación Pública, la conformación del Comité Especial del procedimiento de Iniciativa Privada del Proyecto: *"PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPMAPA-SD"*, a través de la correspondiente resolución, por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio al procedimiento de iniciativa privada **Nro. IP-001-2025-EPMAPA-SD** presentado mediante Oficio SN, recibido el 01 de abril de 2025, por parte de la Dra. Bárbara Emilia Vélez Castro, Gerente General-Representante Legal Compañía de Servicios Electromecánicos para el Desarrollo CSED S.A.; y, el Sr. Pablo Esteban Álvarez Willches, Gerente General-Representante Legal Industrias Tecnológicas Álvarez CIA LTDA para el proyecto denominado *"PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPMAPA-SD"*, de conformidad a lo que dispone el título II, capítulo I, sección I y sección II de la de la **Nro.-005-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-01-2024** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD.**

**Art. 2.- DISPONER** a la Secretaría General que se certifique si, existe otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto.

**Art. 3.- DESIGNAR** al Analista Líder de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Ing. Juan Carlos Cortez Casierra o quien haga sus veces que, bajo su responsabilidad,



coordine la publicación del presente procedimiento en la página web institucional, los documentos de todas las etapas del procedimiento y, demás actuaciones del Comité Especial, así como del Gerente General, previa solicitud por escrito, a fin de garantizar los principios determinados en el artículo 5 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"**

**Art. 4.- NOMBRAR** como a los miembros del Comité Especial de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"**, a los siguientes funcionarios:

- **Delegado por la Máxima Autoridad, quien presidirá el Comité Especial:** Ing. Javier Vicente Corella Sánchez, Director Comercial o quien haga sus veces.
- **Director del área afín:** Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Director de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura (E) o quien haga sus veces.
- **Director Financiero:** Eco. Holguer Eduardo Cárdenas Gavilanez, Director Financiero (E) o quien haga sus veces.
- **Asesor Jurídico:** Ab. Steven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico y Contratación Pública (E) o quien haga sus veces.
- **Secretario del Comité Especial:** Ab. Magno Efren Loaiza Bravo, Secretaría General e Imagen Institucional o quien haga sus veces.

**Art 5.- DISPONER** la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros del Comité Especial; al Analista Líder de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Ing. Juan Carlos Cortez Casierra, a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de la etapa preparatoria del procedimiento, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

**Art.6.- DESIGNAR** el correo electrónico [aliados.estrategicos@epmapasd.gob.ec](mailto:aliados.estrategicos@epmapasd.gob.ec) como enlace entre los interesados y el Comité Especial, donde se receptorán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

**Art 7.- RECORDAR** que es responsabilidad del proponente consultar permanentemente la web institucional de la EPMAPA-SD para constatar la emisión todos los actos del procedimiento, por lo que, el desconocimiento de algún acto publicado en la página web no lo exonera del cumplimiento de los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstas.

**Art 8.- NOTIFICAR** a la Dra. Bárbara Emilia Vélez Castro y al Sr. Pablo Esteban Álvarez Willches con el contenido de la presente resolución, en los correos electrónicos [emilievelezcastro19@gmail.com](mailto:emilievelezcastro19@gmail.com) y [palvarez@aguaintal.com](mailto:palvarez@aguaintal.com)

**Art 9.- DISPONER** a los a los miembros del Comité Especial realizar el cronograma del procedimiento.

**Art 10.- DISPONER** a la Secretaría General e Imagen Institucional, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EPMAPA-SD, para conocimiento de la misma.

**Art 11.-** La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Dirección Administrativa a través del Analista Líder de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Ing. Juan Carlos Cortez Casierra o quien haga sus veces, previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento.

### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- **DISPONER** a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública "EPMAPA-SD"; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el 26 de mayo de 2025.

Cumplase y publíquese.



**ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

Elaborado por:	Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo Asesor Jurídico y Contratación Pública (E)	
----------------	---	--